

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-000070-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2026

Santiago de Cali, 08 de Septiembre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 7 obra memorial a través del cual la primer suplente del gerente de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.**, confiere poder a favor de la abogada **LIZ MERJORY RONDON FIGUEROA** portadora de la tarjeta profesional N° 196.800 del C.S.J., sin embargo el mismo no se encuentra conforme lo establece el decreto 806 de junio de 2020 por cuanto no proviene de un mensaje de datos, tampoco se indica el correo electrónico para recibir notificaciones de la apoderada, segundo, visible a folios 2 a 6 obra contestación de demanda allegada por parte de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.** con NIT 891300882-1, no obstante no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del CPTySS

“ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.”

Dado lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por **SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.**

Por último, teniendo en cuenta la contestación presentada por la **SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.** en la que manifiesta que no fue empleadora del demandante y que el señor JAIRO QUESADA laboro en la empresa **AGROPECUARIA DE OCCIDENTE LTDA**, se requerirá a la parte demandante y al apoderado de CASTILLA AGRICOLA S.A. para que se sirva aclarar y aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad **AGROPECUARIA DE OCCIDENTE LTDA** a efectos de garantizar la debida notificación y el derecho a la defensa.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.**, a la abogada **LIZ MERJORY RONDON FIGUEROA**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.**, y se le **CONCEDE** el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falencia so pena de tener por no contestada.

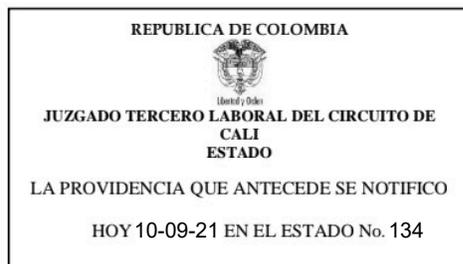
TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora y al apoderado de CASTILLA AGRICOLA S.A. para que se sirva aclarar y aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad **AGROPECUARIA DE OCCIDENTE LTDA** a efectos de garantizar la debida notificación y el derecho a la defensa.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



msantos@agroriocas.co
orientacioniuridicaltda@yahoo.es